

CG/AC-0043/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE SE PRONUNCIA RESPECTO DE LA SOLICITUD FORMULADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIGNAHUAPAN Y DETERMINA LLEVAR A CABO LAS ATRIBUCIONES DE DICHO ÓRGANO TRANSITORIO, CON MOTIVO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO 2025

GLOSARIO

| | |
|-----------------------------------|--|
| CATD | Centro de Acopio y Transmisión de Datos. |
| CCV | Centro de Captura y Verificación. |
| Código | Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. |
| Consejo General | Consejo General del Instituto Electoral del Estado. |
| Consejo Municipal de Chignahuapan | Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan perteneciente al Distrito Electoral uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, Puebla. |
| Constitución Federal | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. |
| Constitución Local | Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla. |
| Instituto | Instituto Electoral del Estado. |
| Lineamientos | Lineamientos para el desarrollo de Cómputos Supletorios realizados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, para el Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024. |
| LGIFE | Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales |
| OPEL | Organismo (s) Público (s) Local (es) Electoral (es). |
| PTO | Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el |



CG/AC-0043/2025

Proceso Electoral Local Extraordinario
2025.

Proceso Extraordinario Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, en el Estado de Puebla, para la renovación de las y los miembros de Ayuntamientos de los Municipios de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, pertenecientes a los Distritos Electorales Uninominales 01, 03, 05 y 06, con cabecera en Xicotepetec de Juárez, Chignahuapan, Libres y Teziutlán, respectivamente.

ANTECEDENTES

- I. En sesión especial de fecha tres de noviembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó el Acuerdo identificado con el número CG/AC-0047/2023, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Electoral Estatal Ordinario Concurrente 2023-2024.
- II. En sesión ordinaria celebrada el veintinueve de diciembre de dos mil veintitrés, el Consejo General aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-0080/2023, la reforma al Reglamento de Sesiones de los Consejos Electorales del Instituto, a través del cual, entre otras modificaciones, en su artículo 38 se determinó lo siguiente:

“Con el fin de aprovechar las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) para el desarrollo de las actividades a que se refiere el presente Reglamento, las sesiones del Consejo General, se podrán realizar de manera virtual, así como de forma híbrida.

Para tal efecto, la Presidencia del Consejo General determinará lo conducente, debiendo informar al respecto a las y los integrantes del mismo en la Convocatoria a la sesión correspondiente.”

- III. El veintinueve de mayo del dos mil veinticuatro, el Consejo General mediante el instrumento identificado con el número CG/AC-0054/2024, aprobó los Lineamientos, los cuales tienen por objeto desarrollar las directrices, plazos y procedimientos relacionados con el artículo 308 del Código.
- IV. En sesión ordinaria celebrada el veintisiete de noviembre de dos mil veinticuatro, mediante el Acuerdo CG/AC-0105/2024, el Consejo General aprobó la Convocatoria dirigida a las personas aspirantes a ocupar los cargos de consejerías electorales y secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para el Proceso Extraordinario; así como su método correspondiente.



CG/AC-0043/2025

- V. En sesión ordinaria celebrada el siete de enero de la presente anualidad, el Consejo General a través del Acuerdo con clave CG/AC-0001/2025, emitió la convocatoria para el Proceso Extraordinario y aprobó el calendario correspondiente; asimismo, aprobó el Acuerdo CG/AC-0002/2025, mediante el cual declaró el inicio del Proceso Extraordinario.
- VI. En sesión especial celebrada el día quince de enero del año en curso, mediante el Acuerdo CG/AC-0010/2025, se designó a las Consejerías Electorales, así como a las Secretarías de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para el Proceso Extraordinario.
- VII. El dieciocho de enero del presente año, se llevó a cabo la instalación de los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para el Proceso Extraordinario.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el veinticuatro de enero del presente año, el Consejo General mediante el instrumento CG/AC-0012/2025, determinó el PTO para el Proceso Extraordinario.
- IX. El treinta de enero de dos mil veinticinco, el Consejo General a través del Acuerdo CG/AC-0014/2025, determinó la ubicación de los CATD, así como del CCV para el Programa de Resultados Electorales Preliminares, para el Proceso Extraordinario.
- X. En misma fecha, el Consejo General mediante instrumento CG/AC-0015/2025 instruyó a los Consejos Municipales Electorales de Venustiano Carranza, Chignahuapan, Xiutetelco y Ayotoxco de Guerrero, para que supervisaran las actividades relacionadas con el diseño, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los CATD, que funcionarán con motivo del Proceso Extraordinario.
- XI. En sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco, el Consejo General mediante el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica CG/AC-0027/2025 hizo pública la apertura del registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos para el Proceso Extraordinario.
- XII. En sesión especial de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco, mediante Acuerdo CG/AC-0037/2025, el Consejo General resolvió las solicitudes de registro de candidaturas a los cargos de miembros de Ayuntamientos, para el Proceso Extraordinario.
- XIII. En fecha veintidós de marzo del presente año, derivado de diversos hechos ocurridos que causaron algunas afectaciones a las instalaciones que ocupa el Consejo Municipal de Chignahuapan, el otrora Presidente de dicho Consejo, C. Edwing Téllez Domínguez presentó denuncia formal por delitos electorales ante



CG/AC-0043/2025

la Fiscalía General del Estado de Puebla, misma que fue radicada bajo la Carpeta de Investigación FGEP/CDI/DEIDADI/CHIGNA-I/002930/2025.

Como consecuencia de lo anterior, el Secretario Ejecutivo del Instituto giró instrucciones al Oficial Electoral del referido Organismo, con la finalidad de que se constituyera en las instalaciones del mencionado Órgano Transitorio y levantara el acta circunstanciada correspondiente.

- XIV. En la misma fecha, diversas personas integrantes del Consejo Municipal de Chignahuapan, presentaron un escrito ante el Instituto, identificado con el número de folio interno 1710, en el cual, solicitaron a esta Autoridad Administrativa, la atracción de actividades y refirieron diversos hechos de violencia y actos ilícitos cometidos en contra de las instalaciones del inmueble que ocupa el citado Órgano Transitorio; además de referir, lo siguiente:

“Asimismo, y por cuestiones de seguridad y ante la latente amenaza hacia la integridad personal de los que suscribimos, secretaria, consejeras, consejeros, de este consejo, así como la que han recibido al menos uno de los capacitadores y supervisores que organizamos esta elección, y que puede extenderse a nuestras familias, y el riesgo que supone llevar algunas de las actividades que se celebran en el Consejo que ya fue vulnerado, para nosotros y la ciudadanía chignahuapense en general, es que solicitamos de manera URGENTE, lo siguiente:

- *Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acuerde, la atracción de las actividades de la Etapa de la Jornada Electoral, que corresponden desde la recepción de los paquetes electorales que lleguen a este Consejo de acuerdo a los mecanismos de recolección aprobados, así como el resguardo de paquetes electorales se verifique en la capital del Estado, y que la etapa del Cómputo y Declaración de Válidez (sic) de la Elección la verifique y ejecute ese Consejo General.”*

De igual forma, el otrora Presidente del Consejo Municipal de Chignahuapan, C. Edwing Téllez Domínguez presentó su renuncia ante este Instituto, mediante escrito identificado con el número de folio interno 1711, en el cual, entre otros temas manifestó lo siguiente:

“...me permito expresarle que debido a las situaciones de inseguridad presentadas en fechas recientes en el espacio que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan en que sujetos ingresaron la noche del 21 de marzo e incendiaron parte del material electoral e intentaron, afortunadamente sin éxito, provocar otro incendio en el espacio que ocupa el pleno y la bodega electoral; así como la evidente omisión por parte de elementos de seguridad pública, tanto de la policía municipal como de la policía estatal, que tenían en resguardo el inmueble y no se encontraban en sus posiciones al momento del incidente; así como por los antecedentes de la jornada electoral ordinaria en que el consejero presidente del CME Chignahuapan fue privado de su libertad, y las numerosas renunciaciones y negativas por temor a la violencia por parte de funcionarios de mesas directivas de casillas y la amenaza a uno de los CAE en la comunidad de Llano Verde; hacen evidente que no existen condiciones plenas para la

CG/AC-0043/2025

celebración de las elecciones extraordinarias ni las garantías de salvaguarda a mi seguridad e integridad personal y temo por la integridad de mi propia familia, mis compañeras y compañeros secretaria, consejeros y auxiliar administrativa del Consejo y la ciudadanía general.

(...)

Es por esta razón que, una vez concluida la entrega efectiva de 84 casillas a los Funcionarios de Mesa Directiva correspondientes y levantada la denuncia correspondiente ante los hechos anteriormente citados, por este medio presento mi renuncia en carácter de inmediata e irrevocable, no sin antes mencionar que es importante se someta a consideración del Consejo General la aprobación de una reprogramación de la fecha en que habrá de desarrollarse la Jornada Electoral Extraordinaria 2025, hasta en tanto se garantice la seguridad de la ciudadanía chignahuapense y de las personas que intervenimos en el correcto desarrollo de la elección."

Ese mismo día, la Consejera Electoral C. María Guadalupe Medina Martínez del Consejo Municipal de Chignahuapan, presentó su renuncia ante el Instituto, mediante escrito identificado con el número de folio interno 1712, manifestando, en lo conducente lo siguiente:

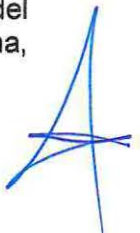
"...toda vez que no existen las condiciones que garanticen la seguridad para mi persona así como para el adecuado desarrollo de la jornada electoral en las instalaciones designadas, por el incidente sucedido el día 21 de marzo 2025, lo anterior esperando tomen las medidas extraordinarias urgentes a fin de llevar a cabo una jornada electoral en paz y transparente que refleje los principios y valores del Instituto Electoral del Estado de Puebla."

- XV.** La Dirección Técnica del Secretariado del Instituto, por instrucciones del Secretario Ejecutivo, el veintitrés de marzo del presente año, remitió vía correo electrónico, a las personas integrantes del Consejo General, para su análisis y posterior discusión, el presente Acuerdo.
- XVI.** Durante el desarrollo de la mesa de trabajo de las personas integrantes del Consejo General, llevada a cabo el presente día, las y los asistentes a la misma, discutieron el presente documento.

CONSIDERANDOS

1. DEL INSTITUTO Y ATRIBUCIONES DEL CONSEJO GENERAL

El artículo 98 numeral 1 de la LGIPE, establece que los OPLE están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de conformidad con lo previsto en la Constitución Federal, la Ley en cita, así como la Constitución Local y Leyes Locales, rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.



CG/AC-0043/2025

El artículo 3 fracción II de la Constitución Local, precisa que el Instituto es el OPLE, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, de carácter permanente, al que se le encomendará la función estatal de organizar las elecciones, estableciendo los principios rectores de la función electoral.

Asimismo, los artículos 72 y 73 del Código, indican que el Instituto será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control por las disposiciones constitucionales y las relativas al mencionado ordenamiento.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 75 fracciones I, II, III y IV del Código, son fines del Instituto:

- Vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de las disposiciones de la Constitución Local, del Código y demás ordenamientos que garanticen el derecho de organización y participación política de la ciudadanía;
- Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
- Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes Legislativo, Ejecutivo y miembros de los Ayuntamientos; y
- Asegurar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y partidos políticos vigilando el cumplimiento de sus obligaciones.

El artículo 79 del Código, establece que el Consejo General es el Órgano Superior de Dirección del Instituto y el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y Legales en materia electoral, así como vigilar que los principios rectores de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza, independencia, máxima publicidad y paridad de género, guen todas las actividades del Instituto, mismas que se realizarán con perspectiva de género.

El artículo 89 fracciones II, III, XIV, XXXV, LIII y LX del Código, establece que el Consejo General cuenta, entre otras, con las siguientes atribuciones:

- Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales relativas, así como las contenidas en el Código;
- Organizar el Proceso Electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;
- Resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales;
- Efectuar supletoriamente el cómputo municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización;



CG/AC-0043/2025

- Dictar los acuerdos necesarios a fin de cumplir las anteriores atribuciones y las demás señaladas por el Código; y
- Las demás que le sean conferidas por el Código y las disposiciones legales aplicables.

2. MARCO NORMATIVO APLICABLE

2.1 CONSTITUCIÓN FEDERAL

El artículo 41 Base V Apartado C, numeral 4, en lo que respecta en las entidades federativas, dispone que, las elecciones locales estarán a cargo de los OPLE en los términos de la Constitución Federal.

El artículo 116 fracción IV incisos b) y c), establece que de conformidad con las bases constitucionales y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a los numerales del mismo inciso c) y lo que determinen las leyes.

2.2 LGIPE

De conformidad con lo establecido en el artículo 98 numeral 2, los OPLE son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución Federal, la ley en cita y las leyes locales correspondientes.

El artículo 104 inciso f), señala que los OPLE ejercen entre otras funciones, las de llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.

2.3 CONSTITUCIÓN LOCAL

El artículo 3 párrafo segundo, indica que la renovación de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos, se realizará por medio de elecciones libres, auténticas y periódicas que se celebrarán el mismo día y año que las elecciones federales, con la participación corresponsable de la ciudadanía y de los partidos políticos. Además, el instrumento único de expresión de la voluntad popular es el voto universal, libre, secreto y directo e intransferible.

2.4 CÓDIGO

De acuerdo con lo establecido en el artículo 126 los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario,

CG/AC-0043/2025

dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General.

Por su parte, el artículo 127, establece que los Consejos Municipales Electorales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

Según lo dispone el artículo 134, los Consejos Municipales Electorales tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Vigilar la observancia de este Código y de los acuerdos que emita el Consejo General, el Consejo Distrital respectivo y demás disposiciones relativas;*
- II.- Desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de miembros de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia;*
- III.- Recibir directamente y resolver sobre las solicitudes de registro de candidatos a miembros de los Ayuntamientos;*
- IV.- Registrar los nombramientos de los representantes de los partidos políticos, así como de los representantes de los candidatos independientes, ante las Casillas correspondientes a su demarcación territorial que acrediten para la jornada electoral; 495*
- V.- Fijar en el exterior del local del organismo correspondiente el cartel con los resultados preliminares de la elección;*
- VI.- Realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa;*
- VII.- Declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría de votos a los miembros de la planilla que la haya obtenido;*
- VIII.- Proporcionar al Consejo General la información necesaria para el flujo de resultados preliminares, una vez concluida la jornada electoral, de acuerdo con los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral;*
- IX.- Dar a conocer mediante cartel colocado en el exterior del local del Consejo Municipal respectivo, los resultados del cómputo municipal;*
- X.- Informar durante el proceso electoral al Consejo General, por conducto de los Consejos Distritales, sobre el desarrollo de sus funciones cuando sean requeridos para ello;*
- XI.- Dejar constancia de cada sesión en las actas circunstanciadas correspondientes. Una vez aprobadas, se entregará copia de cada acta a los integrantes del Consejo Municipal, remitiendo un tanto de éstas al Consejo General; y*
- XII.- Las demás que les confiera este Código, el Consejo General y disposiciones aplicables."*

Ahora bien, el artículo 136 señala como atribuciones de las Presidencias de los Consejos Municipales Electorales las siguientes:

- I.- Convocar, presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;*

CG/AC-0043/2025

- II.- Someter al Consejo Municipal para su aprobación, los asuntos de su competencia y vigilar el cumplimiento de los acuerdos adoptados;
- III.- Recibir las solicitudes de registro de planillas de candidatos a miembros de los Ayuntamientos;
- IV.- Disponer el mecanismo de entrega a los Presidentes de las Casillas, en presencia de los integrantes del Consejo Municipal que así lo desearan, de la documentación y material electoral necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones;
- V.- Proveer y realizar las acciones que en materia de resultados preliminares se determinen, conforme a la normatividad aplicable, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional Electoral para tal efecto;497
- VI.- Vigilar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el propio Consejo Municipal y de los acuerdos y resoluciones del Consejo General y del Consejo Distrital correspondiente;
- VII.- Remitir al Consejo General copia de las actas de las sesiones;
- VIII.- En el ámbito de sus atribuciones, coordinar y auxiliar a las Casillas que se instalen en su demarcación territorial;498
- IX.- Integrar y remitir el expediente del cómputo de la elección de Ayuntamientos al Consejo General;
- X.- Recibir y turnar los recursos que se interpongan en contra de los propios actos o resoluciones del Consejo Municipal, en los términos que señala este Código; y
- XI.- Las demás que les confiere este Código, el Consejo General, el Consejo Distrital y disposiciones aplicables."

En cuanto a las Secretarías de los Consejos Municipales, el artículo 138 contempla:

- I.- Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Municipal en el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.- Preparar el orden del día de las sesiones, declarar la existencia del quórum legal, dar fe de lo actuado en las sesiones, levantar el acta circunstanciada correspondiente y someterla a la aprobación del Consejo Municipal;
- III.- Dar fe de las actuaciones del Consejo Municipal;
- IV.- Formular y dar cuenta de los proyectos de acuerdo que competan al Consejo Municipal;
- V.- Substanciar los recursos que se interpongan en contra de los actos o resoluciones del Consejo Municipal, dictar los acuerdos relativos, fijar las cédulas de notificación en estrados e integrar los expedientes respectivos;
- VI.- Expedir las certificaciones que le soliciten y ejercer la función de oficialía electoral en los términos de la normatividad aplicable, previa delegación;502
- VII.- Ejecutar la operación administrativa de los recursos humanos, materiales, de servicios y financieros del Consejo Municipal, de conformidad con la normatividad que para tal efecto expida el Secretario Ejecutivo;503
- VIII.- Firmar junto con el Consejero Presidente los acuerdos y actas del Consejo Municipal; y
- IX.- Las demás que les sean conferidas por el Consejo Municipal, por su Consejero Presidente, por el Consejo General y disposiciones aplicables."

CG/AC-0043/2025

Asimismo, el diverso en cita contempla que, la Presidencia del Consejo General solicitará a las instancias correspondientes, el auxilio de la fuerza pública, con el objeto de resguardar los paquetes electorales y demás documentación electoral, previo y durante el traslado del Órgano Transitorio a la sede del Instituto.

El artículo 21, establece que el cómputo supletorio se realizará conforme a los Lineamientos, en observancia a la modalidad de cómputo a desarrollar, y los cargos de auxiliares serán ocupados por personal del Instituto, las y los Supervisores Electorales, así como las y los Capacitadores Asistentes Electorales, pudiendo requerirse el apoyo de todo el personal de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto, así como de las y los integrantes de los Consejos Electorales.

3. DE LA SOLICITUD

El artículo 89 fracción XXXV del Código, precisa que el Consejo General, tiene entre otras atribuciones, la de efectuar supletoriamente el cómputo Municipal, en los casos previstos por el Código, allegándose de los medios necesarios para su realización

En correlación con el artículo 308, cuando la Presidencia de los Consejos Municipales consideren que no es posible realizar el cómputo de la elección, por circunstancias ajenas que afecten substancialmente el normal funcionamiento del órgano, lo comunicará al Consejo General, el que previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes con derecho a voto, podrá ordenar el envío de los paquetes electorales y demás documentos, para que sea por el propio Consejo General el que realice el cómputo.

En este contexto, tal como se ha referido en los antecedentes de este instrumento, el Consejo Municipal de Chignahuapan, solicitó a este Colegiado llevar a cabo sus atribuciones desde el día de la Jornada Electoral, así como el cómputo supletorio del respectivo Consejo; toda vez que existen circunstancias que no permiten que dicho Órgano Transitorio realice sus actividades a fin de organizar la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan, así como el desarrollo habitual de las etapas siguientes, al de la preparación de las elecciones.

Lo anterior, tal y como se desprende del escrito materia del presente instrumento; en el cual, las personas integrantes del Consejo Municipal de Chignahuapan manifiestan diversos hechos que amenazan su integridad e implican un riesgo para la seguridad del personal de dicho Órgano Transitorio, así como de las personas habitantes de la mencionada comunidad, por lo que, a razón de lo manifestado solicitaron a este Consejo General lo siguiente:

“...

- *Que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, acuerde, la atracción de las actividades de la Etapa de la Jornada Electoral, que corresponden desde la recepción de los paquetes electorales que lleguen*

CG/AC-0043/2025

a este Consejo de acuerdo a los mecanismos de recolección aprobados, así como el resguardo de paquetes electorales se verifique en la capital del Estado, y que la etapa del Cómputo y Declaración de Válidez (sic) de la Elección la verifique y ejecute ese Consejo General.

...”

4. DE LA DETERMINACIÓN DE LLEVAR A CABO LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL DE CHIGNAHUAPAN DE ESTE INSTITUTO, CON MOTIVO DEL PROCESO EXTRAORDINARIO

El artículo 20 inciso a) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el Órgano Superior de Dirección del Instituto, debe de emitir una convocatoria pública para las personas aspirantes a ocupar las Consejerías Municipales Electorales.

En correlación con lo anterior, el artículo 91 fracción IX y 130 del Código, establecen que es atribución de la Consejera Presidenta del Instituto, presentar las propuestas de designación de las consejerías electorales y de las secretarías de los Consejos Municipales Electorales del Instituto que se instalen para el desarrollo del proceso electoral, previa convocatoria pública.

De conformidad con lo establecido en el artículo 126 del Código, los Consejos Municipales Electorales del Instituto son órganos de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales.

En lo que respecta al artículo 127, señala que los Consejos Municipales Electorales del Instituto funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputaciones al Congreso Local por ambos principios, de Gubernatura del Estado y de miembros de Ayuntamientos.

Es de mencionar que, en términos de lo establecido en el artículo 134 fracciones II, VI y VII del Código, entre las atribuciones de los Consejos Municipales Electorales del Instituto, se encuentran:

- Desarrollar las actividades necesarias para organizar la elección de miembros de los Ayuntamientos en sus respectivos ámbitos de competencia;
- Realizar el cómputo municipal de la elección de miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa; y
- Declarar la validez de la elección y expedir la constancia de mayoría de votos a los miembros de la planilla que la haya obtenido.

De todo lo anterior, se desprende que el Consejo General, en ejercicio de su atribución conferida en el artículo 89 fracción XIV, deberá resolver los asuntos que surjan con motivo del funcionamiento de los Consejos Municipales.

CG/AC-0043/2025

En tal sentido y derivado de la solicitud que nos ocupa, ante las circunstancias extraordinarias suscitadas, esta Autoridad Electoral se encuentra obligada a emprender acciones que le permitan organizar los comicios y garantizar que se realicen las etapas de Jornada Electoral, así como la de Resultados y declaración de validez de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan para el Proceso Extraordinario; por lo tanto, este Órgano Colegiado considera oportuno que, las atribuciones del Consejo Municipal de Chignahuapan se lleven a cabo por este Consejo General.

Lo anterior, en virtud de que, como ya se ha señalado en líneas anteriores, se deben emprender acciones con la mayor prontitud posible para que se permita garantizar la integridad física del personal de dicho Consejo Municipal Electoral, así como de las personas habitantes de la mencionada comunidad y del propio personal del Órgano Central que al día de hoy se encuentra en el Municipio de Chignahuapan, Puebla.

En ese contexto, este Consejo General realizará las atribuciones establecidas en el artículo 134 fracciones II, VI y VII del Código, conferidas al Consejo Municipal de Chignahuapan, observando en todo momento los principios que rigen la función electoral; teniéndose que el seguimiento de la jornada electoral de la elección de miembros de Ayuntamientos del Municipio de Chignahuapan se hará de manera exclusiva por el Consejo General, a partir de la aprobación de este instrumento.

En tal sentido, con la aprobación del presente Acuerdo cesarán de inmediato, las funciones de seguimiento de jornada electoral y todo lo relacionado al Proceso Extraordinario de la elección Municipal en Chignahuapan hasta su conclusión, por parte del Consejo Municipal de Chignahuapan, por lo que, deberán dar por concluida su sesión permanente, a fin de que este Órgano Superior de Dirección asuma de inmediato, el seguimiento de la jornada electoral en dicho Municipio.

4.1 DE LAS ACTIVIDADES RELATIVAS AL PREP

De conformidad con el PTO, aprobado mediante el Acuerdo CG/AC-0012/2025 y con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en el caso de los CATD, que en su caso, se encuentren inhabilitados para operar, ya sea por caso fortuito o una situación de fuerza mayor, el acopio, digitalización y transmisión de la información que le correspondan a cada CATD se llevarán a cabo en el CCV.

En virtud de lo establecido, las funciones de acopio, digitalización y transmisión de la información, que corresponden al CATD del Municipio de Chignahuapan, se llevarán a cabo en el CCV, instalado en la sede del Instituto; asimismo, las funciones establecidas en el PTO al Consejo Municipal de Chignahuapan, serán realizadas por el Consejo General.



CG/AC-0043/2025

5. DEL PERSONAL FACULTADO PARA RECIBIR LOS PAQUETES ELECTORALES

La Dirección de Organización Electoral del Instituto, de acuerdo con lo establecido por el artículo 103 fracciones I y XI del Código, se dio a la tarea de formular la propuesta del personal que recibirá de parte de las personas funcionarias facultadas para ello, asistidos por las personas auxiliares de recepción, los paquetes electorales del Municipio de Chignahuapan en la sede que ocupa el Consejo Municipal de Chignahuapan, levantándose el acta circunstanciada correspondiente a través del Oficial Electoral designado.

La referida propuesta se presenta al conocimiento y, en su caso, aprobación de este Colegiado por parte de la Consejera Presidenta del Instituto, en atención a lo dispuesto por el artículo 91 fracción VI del Código.

El personal que mediante este Acuerdo se faculta para recibir los paquetes electorales del Municipio de Chignahuapan en la sede que ocupa el Consejo Municipal de Chignahuapan, es el estrictamente necesario para el desarrollo de dicha actividad, contemplándose a personal de este Órgano Central que se encuentra en el referido Municipio.

En esa tesitura, la propuesta materia de este apartado respecto del personal administrativo autorizado para la referida actividad, es el que se enlista a continuación:

| NOMBRE | CARGO | ÁREA DE ADSCRIPCIÓN | FUNCIÓN |
|--------------------------------|---------------------------------|--|-----------------------|
| Aranza Pérez Hernández | Jefa de Departamento | Dirección de Organización Electoral | Auxiliar de recepción |
| María Fernanda Castro González | Analista Especializado 1 | Dirección Técnica del Secretariado | Auxiliar de recepción |
| César Eduardo Zárate Lazcano | Analista Especializado 1 | Dirección Técnica del Secretariado | Auxiliar de recepción |
| José Antonio Méndez García | Analista Especializado 1 | Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica | Auxiliar de recepción |
| Miguel Ángel Granados Castañón | Analista Especializado 1 | Dirección Técnica del Secretariado | Oficial Electoral |
| René Octavio Castillo Morales | Analista de Geografía Electoral | Dirección de Organización Electoral | Responsable de Grupo |

Asimismo, se faculta a las y los auxiliares de recepción mencionados en la tabla que precede para acceder a la Bodega Electoral del Consejo Municipal de Chignahuapan determinada mediante el Acuerdo CME/54 CHIGNAHUAPAN/AC-006/2025 de fecha veinticinco de febrero del presente año, emitido por el mencionado Órgano Transitorio, así como a la Bodega Electoral señalada en el instrumento CG/AC-0028/2025.

CG/AC-0043/2025

En virtud de lo anterior, este Cuerpo Colegiado considera oportuno facultar al Encargado de Despacho de la Dirección de Organización Electoral del Instituto para que tome las medidas que considere oportunas, a efecto de trasladar los paquetes electorales del Consejo Municipal de Chignahuapan a las oficinas centrales del Instituto, allegándose con ello de los elementos necesarios para su realización.

Dicho traslado deberá efectuarse atendiendo a las circunstancias particulares que se presenten en el Municipio de Chignahuapan, así como de los Municipios circunvecinos, procurando, en todo momento garantizar la integridad física del personal del Consejo Municipal de Chignahuapan, de los habitantes de la comunidad, así como del personal del Órgano Central.

6. DEL CÓMPUTO SUPLETORIO

Ahora bien, toda vez que este Consejo General, se ha pronunciado respecto de la solicitud que nos ocupa, a fin de llevar a cabo las atribuciones del Consejo Municipal de Chignahuapan para la organización de los comicios y el desarrollo de las etapas siguientes, al de la preparación de las elecciones; consistentes en la Jornada electoral y la correspondiente a Resultados y declaración de validez de la elección; así como la autorización respectiva del personal del Órgano Central que recibirá de parte de las personas funcionarias facultadas para ello, los paquetes electorales del Municipio de Chignahuapan en la sede que ocupa el citado Órgano Transitorio y su correspondiente traslado a las oficinas centrales, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones XIV, XXXV, LIII y LX del Código, se determina realizar supletoriamente el cómputo Municipal del citado Consejo.

Cabe señalar que, los cómputos supletorios que se realicen, se deberán hacer de conformidad y en estricta observancia a lo enmarcado por los Lineamientos, en la bodega designada y con el personal señalado en el Acuerdo CG/AC-0028/2025, aprobado por este Consejo General en sesión ordinaria de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.

7. EFECTOS

En virtud de lo argumentado en el presente instrumento y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 89 fracciones II, LIII y LX del Código; este Consejo General estima procedente:

- Asumir las atribuciones del Consejo Municipal de Chignahuapan, respecto a la organización de los comicios y el desarrollo de las etapas siguientes, al de la preparación de las elecciones; siendo así que, para garantizar que se realicen las etapas de Jornada electoral, así como la de Resultados y declaración de validez de la elección del Proceso Extraordinario, deberán ser efectuadas por el Consejo General.

CG/AC-0043/2025

- Cesar de inmediato las funciones de seguimiento de Jornada Electoral y todo lo relacionado al Proceso Extraordinario de la elección Municipal en Chignahuapan hasta su conclusión, por parte del Consejo Municipal de Chignahuapan, por lo que, deberán dar por concluida su sesión permanente, a fin de que este Órgano Superior de Dirección asuma de inmediato, el seguimiento de la Jornada Electoral en dicho Municipio y el resto del Proceso Extraordinario hasta su conclusión.
- Determinar que las funciones de acopio, digitalización y transmisión de la información, que corresponden al CATD del Municipio de Chignahuapan, se llevarán a cabo en el CCV, instalado en la sede del Instituto; asimismo, las funciones establecidas en el PTO al Consejo Municipal de Chignahuapan, serán realizadas por el Consejo General.
- Facultar al personal del Órgano Central para recibir de parte de las personas funcionarias facultadas para ello, asistidos por las personas auxiliares de recepción, los paquetes electorales del Municipio de Chignahuapan en la sede que ocupa el Consejo Municipal de Chignahuapan, levantándose el acta correspondiente.
- Ordenar la remisión de los paquetes electorales del Municipio de Chignahuapan a la sede Central de esta Autoridad Administrativa para su resguardo.
- Llevar a cabo el cómputo supletorio de la elección de miembros de Ayuntamiento del Municipio de Chignahuapan.
- Facultar a la Consejera Presidenta del Instituto, para que solicite el auxilio de la fuerza pública en la vía que considere más expedita, con el objeto de que se resguarden los paquetes electorales en el traslado que este Órgano Superior de Dirección acuerda mediante este instrumento, lo anterior con fundamento en el artículo 91 fracciones I, III y XXIX y 167 del Código.
- Habilitar el espacio que ocupará la bodega electoral para los cómputos supletorios en la sede del Instituto, con la finalidad de que una vez que los paquetes electorales sean trasladados a la oficina central se resguarden en el espacio destinado para ello.
- Habilitar los grupos de trabajo y puntos de recuento que sean necesarios, con la finalidad de terminar el cómputo antes del día domingo treinta de marzo de la presente anualidad.
- Facultar al Secretario Ejecutivo para que, con el apoyo de la Dirección Jurídica del Instituto, ejerza las acciones legales que correspondan en contra de quien resulte responsable, para el caso de que algunos de los

CG/AC-0043/2025

hechos señalados por las personas integrantes del Consejo Municipal de Chignahuapan en su solicitud, sean constitutivos de delitos o hayan representado daño al personal o bienes de este Instituto, en acatamiento al principio de legalidad que rige la actuación de este Órgano Electoral.

8. COMUNICACIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 91 fracción XXIX del Código, este Consejo General faculta a la Consejera Presidenta de este Órgano Superior de Dirección, a efecto de que notifique, el contenido del presente Acuerdo:

- a) A la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLE del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento; y
- b) Al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para su conocimiento.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 89 fracción LX y 93 fracciones XXIV, XXXVIII y XLVI del Código, este Órgano Central faculta al Secretario Ejecutivo del Instituto para notificar el contenido del presente Acuerdo a

- a) A la Dirección de Organización Electoral del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- b) Al Consejo Municipal de Chignahuapan, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia, a fin de que una vez que cesen en el ejercicio de sus funciones lo hagan del conocimiento de este Consejo General de manera inmediata;
- c) A la Dirección Administrativa del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia;
- d) A la Dirección Jurídica del Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia; y
- e) A las Unidades Técnicas y Administrativas de este Instituto, para su conocimiento y observancia en el ámbito de su competencia.

Por lo anteriormente expuesto y en ejercicio de la facultad establecida por el artículo 89 fracción LIII del Código, el Consejo General tiene a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado, es competente para conocer y pronunciarse sobre el presente asunto, en términos de lo aducido por los Considerandos 1 y 2 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. El Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, determina llevar a cabo las atribuciones del Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en

CG/AC-0043/2025

Chignahuapan, Puebla, respecto a la organización de los comicios y el desarrollo de las etapas siguientes, al de la preparación de las elecciones; siendo así que, para garantizar que se realicen las etapas de Jornada electoral, así como la de Resultados y declaración de validez de la elección del Proceso Electoral Local Extraordinario 2025, deberán ser efectuadas por el citado Órgano Central, en términos de lo argumentado en los Considerandos 4 y 7 del presente instrumento.

TERCERO. Este Cuerpo Colegiado, determina que el Consejo Municipal de Chignahuapan deberá cesar de inmediato las funciones de seguimiento de jornada electoral y todo lo relacionado al Proceso Extraordinario de la elección Municipal en Chignahuapan hasta su conclusión, por lo que, deberán dar por concluida su sesión permanente, a fin de que este Órgano Superior de Dirección asuma de inmediato, el seguimiento de la jornada electoral en dicho Municipio y el resto del Proceso Extraordinario hasta su conclusión, tal y como se señaló en los numerales 4 y 7 de este documento.

CUARTO. Este Consejo General del Instituto Electoral del Estado determina que las funciones de acopio, digitalización y transmisión de la información, que corresponden al CATD del Municipio de Chignahuapan, se llevarán a cabo en el CCV, instalado en la sede del Instituto; asimismo, las funciones establecidas en el PTO al Consejo Municipal de Chignahuapan, serán realizadas por el Consejo General, tal y como se contempló en los considerandos 4.1 y 7 de este Acuerdo.

QUINTO. Este Órgano Superior de Dirección del Instituto Electoral del Estado, faculta al personal del Órgano Central para recibir de parte de las personas funcionarias facultadas para ello, los paquetes electorales del Municipio de Chignahuapan en la sede que ocupa el Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, Puebla, levantándose el acta correspondiente, y ordena la remisión de dichos paquetes, a la sede Central de esta Autoridad Administrativa para su resguardo, en atención a lo establecido en los Considerandos 5 y 7 de este instrumento.

SEXTO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprueba realizar supletoriamente el Cómputo Municipal del Consejo Municipal Electoral de Chignahuapan perteneciente al Distrito Electoral Uninominal 03 con cabecera en Chignahuapan, Puebla, materia de este instrumento conforme a lo señalado en los considerandos 6 y 7 de este documento.

SÉPTIMO. Este Órgano Superior de Dirección faculta a la Consejera Presidenta, para solicitar el auxilio de la fuerza pública según lo disponen los artículos 5 y 91 fracciones I, XXII y XXIX, así como 167 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, a través de la vía que considere más expedita, en términos del considerando 7 del presente Acuerdo.

CG/AC-0043/2025

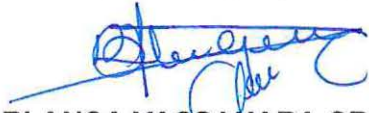
OCTAVO. Este Cuerpo Colegiado del Instituto Electoral del Estado faculta a la Consejera Presidenta y al Secretario Ejecutivo para hacer las notificaciones narradas en el Considerando 8 del presente instrumento.

NOVENO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de su aprobación.

DÉCIMO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, a través del formato que para tal efecto se aprobó mediante instrumento CG/AC-004/14.

Este Acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las personas integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en la sesión permanente de fecha veintitrés de marzo de dos mil veinticinco.

CONSEJERA PRESIDENTA



C. BLANCA YASSANARA CRUZ GARCÍA

SECRETARIO EJECUTIVO



C. JORGE ORTEGA PINEDA